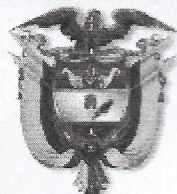


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00078-00
Demandante(s):	María Elena Hernández Cutiva
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de abril de 2019

Hora inicio: 4:39 p.m.

Hora fin: 5:31 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Elena Hernández Cutiva

Apoderado(a): Dr. Fernando Méndez González

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Apoderado(a): Dr. Yeudi Vallejo Sánchez

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava

Demandado(a): Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Apoderado(a): Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia. Comparecieron la demandante y su apoderado judicial y los apoderados judiciales de las demandadas.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte

demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a la Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.515.941 y T.P. 266388 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por el apoderado principal, el cual se agrega al expediente.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto sustanciación: incorporación prueba documental

Se incorporó la documental visible a folios 240 a 242 contentiva de la respuesta emitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que fue requerida como prueba de oficio por el Despacho, su contenido se puso en conocimiento a las partes.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido se practica el interrogatorio de parte a la demandante MARIA ELENA HERNANDEZ CUTIVA.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MARIA ELENA HERNANDEZ CUTIVA, el 9 de septiembre de 2004, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual a COLPENSIONES, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, dineros que deberán acreditar el número de

semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A. dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de la señora MARIA ELENA HERNANDEZ CUTIVA, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.

CUARTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES.

QUINTO. ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones a la Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES ni de la UGPP.

SÉPTIMO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del CPTSS.

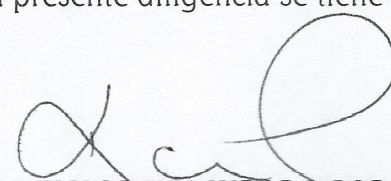
La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

PORVENIR interpuso recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

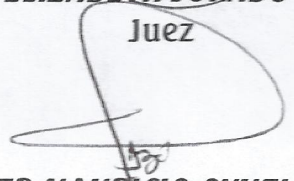
Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez



FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.